

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00127 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, SERGIO ALFONSO PEREZ CHAMATTY y JAIME ALBERTO LOPERA PEREZ, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de PROYECTOS E INVERSIONES LA PROSPERIDAD S.A.S., representado por la señora MARTHA ESPINOSA GARCIA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 2.176.860.00, como capital representado en el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cláusula penal.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la doctora LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, cedula No. 1022946711 y T.P. No. 213674 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0cc46dfbd78393a10e1f6b873d1cbb7694cc98b99ec834316607092e0776
ce6**

Documento generado en 18/05/2021 11:22:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00127 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 001-834191, denunciado como de propiedad de SERGIO ALFONSO PEREZ CHAMATTY, cedula No. 71638120. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que perciba JAIME ALBERTO LOPERA PEREZ, cedula No. 79291436, como empleado de la Cruz Roja Colombiana Seccional Meta- Limitase el embargo a la suma de \$ 2.300.000.00 mcte. Ofíciase.-

TERCERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que perciba SERGIO ALFONSO PEREZ CHAMATTY, cedula No. 71638120. como empleado de la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia de esta ciudad- Limitase el embargo a la suma de \$ 2.300.000.00 mcte. Ofíciase.-

CUARTO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTs o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea JAIME ALBERTO LOPERA PEREZ, cedula No. 79291436, en la entidad relacionada en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 2.300.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6e72d4de7c5495776cbac71bbccbf63f1856fb51131519f92e6dafbeadb
27c2**

Documento generado en 18/05/2021 11:29:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2021 00128 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de mayo de 2021.

Subsanada dentro del término de ley y de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, EUDY FERNEY GONZALEZ MARTINEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARE No. 6312 320011788

1.- .-\$ 27.848.750.00, por concepto del capital insoluto del pagare antes mencionado y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 203.041.00, representado en el pagare antes mencionado y correspondiente al capital de la cuota vencida el 22-10-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 301.810.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

3.-\$ 205.233.00, representado en el pagare antes mencionado y correspondiente al capital de la cuota vencida el 22-11-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 299.619.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

4.-\$ 207.448.00, representado en el pagare antes mencionado y correspondiente al capital de la cuota vencida el 22-12-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 297.403.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

5.-\$ 1.344.444.00 como capital representado en el pagare sin número de fecha 17-12-2012, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

6.-\$ 4.395.907.00 como capital representado en el pagare sin número de fecha 10-01-2019, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 22951, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, cedula No. 52008552 y T.P. No. 101541 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4aa792835cd60db05592f21988aef46a690bfac32e94e6da9f2893fb72cbf0d
1

Documento generado en 18/05/2021 11:22:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00132 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que posea la parte demandada HORACIO NOE ABRIL CORREDOR, cedula Nro.74240592, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 1.950.000.OO.- Ofíciase en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO.- EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, denunciados como propiedad de la parte demandada HORACIO NOE ABRIL CORREDOR, cedula Nro.74240592, y que se encuentren en la calle 15 ESTE No. 15-49 Apto 702 del Conjunto Cerrado Llano Real Club House Torres 1 y 2 de esta ciudad, exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$ 4.200.000.oo.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, a la ALCALDIA MUNICIPAL de Villavicencio Meta, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos, DESIGNASE como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. Por secretaria, líbrese el respectivo despacho comisorio.-

Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fa4879a62679d315bc05d4722d4fa0a4d29e5a23c67fe9b941939920ba29316

Documento generado en 18/05/2021 11:22:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, HORACIO NOE ABRIL CORREDOR, pague a favor del CONJUNTO CERRADO LLANO REAL CLUB HOUSE TORRES 1 y 2, representado por Nancy Salazar Martínez o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 300.000.00 por concepto de saldo de administración vigencias del 2018, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 39.111.00, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de 03-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 262.829.00, por concepto de Impuesto Predial vigente 2019 y 2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

4 .- \$ 39.111.00, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de 04-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 39.111.00, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de 05-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 39.111.00, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de 06-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores

diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 39.111.00, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de 07-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 39.111.00, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de 08-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 39.111.00, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de 09-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 39.111.00, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de 10-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 39.111.00, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de 11-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 39.111.00, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de 12-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 39.111.00, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de 01-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

14.- Mas las cuotas que se generen posteriormente a la presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora LUZ MILENA GALLO CORREAL, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 5230745 de Bogotá y T.P. Nro. 237474 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be3f4b664dd2ed0ad7a3a629f6dc4e5ace5155fde5bb1990d67efd14d52b36
88**

Documento generado en 18/05/2021 11:22:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, LIBIA CASTELLANOS MONTOYA, pague a favor del CONJUNTO CERRADO LLANO REAL CLUB HOUSE TORRES 1 y 2, representado por Nancy Salazar Martínez o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 262.829.00 por concepto de Impuesto Predial vigente 2019 y 2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 39.111.00, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de 03-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 39.111.00, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de 04-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 39.111.00, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de 05-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 289.111.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 289.111.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 289.111.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 289.111.00, por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2021, según relación expedida por la Administradora del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- Mas las cuotas que se generen posteriormente a la presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora LUZ MILENA GALLO CORREAL, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 5230745 de Bogotá y T.P. Nro. 237474 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edfaf1da7301155b0d722509567d4106ce7982c461244e458629d6705f0ac9

Documento generado en 18/05/2021 11:22:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00133 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que posea la demandada LIBIA CASTELLANOS MONTOYA, cedula Nro. 51835508, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 3.200.000.00- Ofíciase en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO.- EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, denunciados como propiedad de la demandada LIBIA CASTELLANOS MONTOYA, cedula Nro. 51835508, y que se encuentren en la calle 15 ESTE No. 15-49 Apto 1301 del Conjunto Cerrado Llano Real Club House Torres 1 y 2 de esta ciudad, exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$ 4.600.000.00.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, a la ALCALDIA MUNICIPAL de Villavicencio Meta, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos, DESIGNASE como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. Por secretaria, líbrese el respectivo despacho comisorio.-

Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3875254d0ac4a23e329a0c479cb4a4906e45d0781cb6d7b60752b632d9dde04e

Documento generado en 18/05/2021 11:22:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

MATRIMONIO No. 500014003005 2021 00138 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de mayo de 2021.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior petición de MATRIMONIO, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto de fecha 10 de marzo del año en curso.

Respecto a la petición allegada por la interesada el 14-04-2021, se le advierte que no allego fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los interesados ni testigos, razón por la cual se inadmitió la misma.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a3e3cf5fd6083308d45134dc16ae4f6b93407e852ab6baf8d65eb85c7bb330d

Documento generado en 18/05/2021 11:22:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00150 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado JOHN JAIRO LOPEZ SOLANO, cedula Nro. 1121816219, como empleado de DISTRICONSULT DEL LLANO S.A.S.- .Limítese el embargo a la suma de \$ 1.200.000.oo. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado LUIS ANTONIO SUAREZ BAQUERO, cedula Nro. 1121836335, como empleado de FLOTA LA MACARENA S.A...- .Limítese el embargo a la suma de \$ 1.200.000.oo. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**33b820123dab4286685ea0d0a07d97f78aba0f17941567456bb2315e25a
09cb0**

Documento generado en 18/05/2021 11:22:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS ANTONIO SUAREZ BAQUERO y JOHN JAIRO LOPEZ SOLANO, paguen a favor de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL DEL META - COFREM, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 85.000.00 como capital correspondiente al valor de la cuota 1, vencida el 22-02-2020 y representada en el Acuerdo de pago No. 2576, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 85.000.00 como capital correspondiente al valor de la cuota 2, vencida el 22-03-2020 y representada en el Acuerdo de pago No. 2576, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 85.000.00 como capital correspondiente al valor de la cuota 3, vencida el 22-04-2020 y representada en el Acuerdo de pago No. 2576, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 85.000.00 como capital correspondiente al valor de la cuota 4, vencida el 22-05-2020 y representada en el Acuerdo de pago No. 2576, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 85.000.00 como capital correspondiente al valor de la cuota 5, vencida el 22-06-2020 y representada en el Acuerdo de pago No. 2576, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 85.000.00 como capital correspondiente al valor de la cuota 6, vencida el 22-07-2020 y representada en el Acuerdo de pago No. 2576, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 85.000.00 como capital correspondiente al valor de la cuota 7, vencida el 22-08-2020 y representada en el Acuerdo de pago No. 2576, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor HANS ARJONA APOLINAR, identificado con cedula No. 17335133 y T.P. No. 88075 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1f3a4449ee08c89d720c5b5f871703cda4f0d5cb05722a99dd43e3883d5bab8

Documento generado en 18/05/2021 11:22:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JAVIER ROBAYO ZARABANDA y TATIANA GIGLIOLA DIAZ TAFUR, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor del señor CAMILO ANDRES NIÑO MORALES, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 850.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril del 2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

2.-\$ 850.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo del 2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

3.-\$ 850.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio del 2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

4.-\$ 250.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio del 2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

5. Respecto a los intereses de las anteriores pretensiones y solicitados en el numeral 4, el despacho se abstiene de decretarlos por cuanto los cánones de arrendamiento por expresa disposición legal no pueden producir interés alguno. (Artículo 1617 numeral 4 del Código Civil).

6. \$ 2.550.000.00 correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato por el incumplimiento.

Respecto a las pretensiones del numeral 3.1, 3.2 y 3.3, no reúnen los requisitos del artículo 14 de la ley 820 del 10 de julio del 2003.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al señor CAMILO ANDRES NIÑO MORALES, cedula No. 112827016, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7389a696d202eef7724f9c9250997f9173906f12b3a31fd3d0b508ef07b5d88

Documento generado en 18/05/2021 11:22:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado JAVIER ROBAYO ZARABANDA, cedula Nro. 17340538, como empleado en la empresa Empaquetaduras y Empaques S.A. Nit. 8909154751 .Limítese el embargo a la suma de \$ 7.500.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la demandada TATIANA GIGLIOLA DIAZ TAFUR, cedula Nro. 50917422, como empleada de la Caja de Compensación Familiar del Meta COFREM .Limítese el embargo a la suma de \$ 7.500.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

Respecto al embargo de las cuentas que posea JAVIER ROBAYO ZARABANDA, en las entidades bancarias, debe indicar la identificación de las mismas.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**55b9b3ad8f02a9b60b515b849b548674b5fff207659f47219c13cfa48640
22c9**

Documento generado en 18/05/2021 11:22:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de mayo de 2021.

Subsanada dentro del término de ley y de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, SANDRA PATRICIA ROA BACCA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 6.682.613.00, como capital representado en el pagare No. 913851305499, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 08-07-2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.
|

Reconózcase al doctor ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1026256428 y portador de la T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86de387abec9afb51ed4d10e49143b13a4a935d6c7615c8a308a3b98dbbfbfec

Documento generado en 18/05/2021 11:22:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00163 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “ CAFETERIA VANEZA Nit. No. 40325729-1”, ubicada en la calle 26 Sur No. 37-55, de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada SANDRA PATRICIA ROA BACCA- librase oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, Fiducias, y cualquier otro producto financiero, que posea SANDRA PATRICIA ROA BACCA, cedula No. 40325729, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$12.800.000.00 Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0824e035f6bc70a5cf555f6c00c3b50f2b62d481066b665003df34126a52cdae

Documento generado en 18/05/2021 11:22:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00169 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de mayo de 2021.

Subsanada dentro el término de ley y de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, GIOVANNY ARNOLDO LIMA CRUZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de ORLANDO CASTILLO CARO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.300.000.00, como capital representado en el ACTA DE CONCILIACION No. 1089994 No. de registro No. 417-9 del 16-07-2019, del Centro de Conciliación de la Policía Nacional, sede Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-07-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor JAIR BOCANEGRA DEVIA, cedula No. 17333218 y T.P. No. 261401 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f87e2caa436737c485b132288b2a1d78a761d3cee5cc33c002c6a2ab703ad3f2

Documento generado en 18/05/2021 11:22:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00169 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado GIOVANNY ARNOLDO LIMA CRUZ, cedula Nro. 86082813, como Orgánico de la Policía Nacional, en calidad de Patrullero adscrito al departamento del Meta.- .Limítese el embargo a la suma de \$ 2.600.000.oo. mcte. Ofíciense conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e0160c61955ecd2b3df9c7d9723a294ac4f73429eb32233f92ae6e83efad55e

Documento generado en 18/05/2021 11:22:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de mayo de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, GUSTAVO ADOLFO CAMARGO BARRERA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de LUZ ANGELA NOVOA VELASQUEZ, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 769.000.00, como saldo a capital de la cuota del mes de abril del 2020, representada en la CLAUSULA SEGUNDA, del CONTRATO DE TRANSACION, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 15-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 3.000.000.00, como capital de la cuota del mes de mayo del 2020, representada en la CLAUSULA SEGUNDA, del CONTRATO DE TRANSACION, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 15-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

3.-\$ 3.000.000.00, como capital de la cuota del mes de junio del 2020, representada en la CLAUSULA SEGUNDA, del CONTRATO DE TRANSACION, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 15-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

4.-\$ 3.000.000.00, como capital de la cuota del mes de julio del 2020, representada en la CLAUSULA SEGUNDA, del CONTRATO DE TRANSACION, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 15-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

5.-\$ 3.000.000.00, como capital de la cuota del mes de agosto del 2020, representada en la CLAUSULA SEGUNDA, del CONTRATO DE TRANSACION, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 15-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

6.-\$ 3.000.000.00, como capital de la cuota del mes de septiembre del 2020, representada en la CLAUSULA SEGUNDA, del CONTRATO DE TRANSACION, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera de Colombia, a partir del 15-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

7.-\$ 3.000.000.00, como capital de la cuota del mes de octubre del 2020, representada en la CLAUSULA SEGUNDA, del CONTRATO DE TRANSACION, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 15-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

8.-\$ 1.000.000.00, como capital de la cuota del mes de mayo del 2020, representada en la CLAUSULA SEGUNDA, del CONTRATO DE TRANSACION, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 15-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

9. \$ 10.000.000.00, por concepto de la cláusula penal.-

Como quiera que el documento allegado como título ejecutivo (CONTRATO DE TRANSACION), no contempla las pretensiones 9 y 10, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre las mismas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor FERNEY OLAYA MUÑOZ, cedula Nro. 1121877352 y T.P.No. 272690 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9fee94159b1095323b546872b9736946119bd0935f36acab7143b627d3bad
d4b**

Documento generado en 18/05/2021 11:22:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00185 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, dieciocho (18) de mayo de 2021,

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea GUSTAVO ADOLFO CAMARGO BARRERA, cedula No. 74184060, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 57.500.000.00.- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cf6459946f4ba2bf1a2af4509734f07f69df0786f4c71b10dd08ce57fa61
6d5**

Documento generado en 18/05/2021 11:22:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**